


Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **CONSULTORES EN SISTEMAS DE INFORMACION Y SEGURIDAD, S.R.L. (CONSULSISE)**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-70988-1, con su domicilio social ubicado en la calle Benigno Filomeno de Rojas, No.49, sector Zona Universitaria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por su Gerente, señor, **ANTONIO VALENTÍN JÁQUEZ LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1195236-2, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y circunstancialmente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"LA CONTRATISTA"**.


Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **"EDENORTE"** y **"LA CONTRATISTA"**, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional. 

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que mediante la Resolución No. 01-2018, de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho (2018). 

POR CUANTO: Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional**.

POR CUANTO: Los días cinco (5) y seis (6) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), EDENORTE convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDN-LPN-17-2018 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA**.

POR CUANTO: Que hasta el día doce (12) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

POR CUANTO: Que el día doce (12) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a la *recepción y apertura de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, de los Oferentes participantes en la Licitación **EDN-LPN-17-2018**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE mediante Acto Administrativo de fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a **LA CONTRATISTA** el Contrato de Servicio para **EDN-LPN-17-2018 CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CORRESPONDIENTE AL SECTOR SANTIAGO**.

POR CUANTO: A que el día tres (3) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), EDENORTE, procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha siete (7) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), **LA CONTRATISTA** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

Arma De Fuego Letal: es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente, comprende fusiles, rifles, carabinas, revólveres, pistolas, escopetas y todas las demás armas mortíferas.

Arma No Letal: Las armas no letales son aquellas diseñadas para neutralizar un adversario sin causarle la muerte y minimizando su impacto sobre el medio ambiente.

Carga básica: Se define así al conjunto de proyectiles formado por un recipiente metálico o plástico llamado vaina o casquillo, la bala, la pólvora y el fulminante.

Caso Fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Contrato: Significa el presente acuerdo para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, específicamente para el sector Santiago.

Fuerza Mayor: Cualquier evento o situación que escapen al control de las partes, imprevisible, irresistible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo o actos u omisiones de terceras personas que escapen del control de las partes.

Leyes de la República Dominicana: Las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, entre otros, aplicables en el territorio de la República Dominicana, conforme estén vigente durante el presente proceso de Licitación Pública Nacional.

Lugar de prestación del servicio: hace referencia al área o áreas específicas requeridas por LA ENTIDAD CONTRATANTE a LA CONTRATISTA para la prestación del Servicio de vigilancia.

Protocolos de Seguridad: Es el conjunto de directrices, normas, procedimientos e instrucciones que guían las actuaciones del servicio y define los criterios de seguridad para que sean adoptados a nivel local o institucional, con el objetivo de establecer, estandarizar y normalizar la seguridad.

Sector: es la demarcación geográfica dentro de la zona de concesión de EDENORTE compuesta por los sectores Santiago, Puerto Plata, Mao, La Vega y San Francisco de Macorís y están conformados por una o varias oficinas comerciales, subestaciones y edificios administrativos.

Servicios de Seguridad y vigilancia: Consiste en la prestación ofrecida por LA CONTRATISTA, con el

objetivo de proteger la integridad personal, los bienes y el patrimonio de **EDENORTE** que se encuentran en el lugar de prestación del servicio, así como en otros lugares de interés para la misma.

Vigilante o escolta de seguridad: Se denomina así al personal que ejercen el servicio de seguridad privada contratada en calidad de empleados por **LA CONTRATISTA**.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.

b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.

c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.

d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.

f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de Condiciones Específicas.
- c) Oferta técnica y Económica.
- d) Fichas técnicas o especificaciones técnicas.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

3.1 **LA CONTRATISTA** por medio del presente Contrato, se compromete a ofrecer los Servicios de seguridad y vigilancia, correspondiente al sector Santiago, acorde a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y a las necesidades de **EDENORTE**.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

4.1. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará, por concepto de los servicios ofrecidos por **LA CONTRATISTA**, objeto del presente contrato la hora hombre conforme se indica a continuación:

HORAS	PRECIO CON ITBIS INCLUIDO
HORAS-HOMBRE DIURNAS	RD\$92.00
HORAS-HOMBRE NOCTURNAS	RD\$98.00

4.2 El pago del servicio contratado, será facturado mensualmente a **EDENORTE**, las horas de servicio trabajadas de acuerdo a los precios adjudicados por horas diurnas y nocturnas, durante los primeros cinco (5) días calendarios de cada mes, y **EDENORTE** realizará el pago de las facturas correspondientes dentro de los (45) días siguientes a la fecha de recepción de la factura en original.

4.3 **LA CONTRATISTA** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 **LA CONTRATISTA no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago a ser recibido por **LA CONTRATISTA** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA CONTRATISTA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA CONTRATISTA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

4.5 En virtud del Decreto No. 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **EL CONTRATISTA** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF) debidamente expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

4.6 En caso de que la factura emitida por **LA CONTRATISTA** no contenga un NCF válido, **LA CONTRATISTA** acepta y reconoce que **EDENORTE** estará facultada a retener el pago de la referida factura hasta tanto **LA CONTRATISTA** se provea de un NCF válido y conforme a los requerimientos de **EDENORTE**. La suspensión de pago por parte de **EDENORTE** por razones de que la factura expedida por **EL CONTRATISTA** carezca de un NCF válido, no será considerado de forma alguna una violación de parte de **EDENORTE** de su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora en el pago, bajo el entendido de que es un deber formal de **LA CONTRATISTA** como contribuyente, presentar o exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones, informes, documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, y otros documentos relacionados con hechos generadores de obligaciones, y en general, dar las aclaraciones que les fueren solicitadas. De igual forma, la retención del pago realizada por **EDENORTE** a **LA CONTRATISTA** como consecuencia de que la factura presentada carezca del NCF válido, no otorgará el derecho a **LA CONTRATISTA** de suspender la prestación de los servicios contratados, en todo o en parte, bajo el entendido de que dicha suspensión de los servicios contratados será considerada como incumplimiento del contrato por parte de **LA CONTRATISTA**, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas en este contrato.

4.7 Si por cualquier circunstancia y por hechos imputables a **LA CONTRATISTA**, no justificados a juicio de **EDENORTE**, la ejecución de los servicios contratados sufre retrasos en cuanto a la fecha establecida para la entrega de los mismos, el pago del importe correspondiente será suspendido, exclusivamente en la actividad retrasada o las actividades retrasadas, hasta tanto **EL CONTRATISTA** cumpla con el alcance del servicio, los cuales de no ser regularizados en un plazo de un mes, faculta a **EDENORTE** a terminar el Contrato sin ningún tipo de responsabilidad para ella.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1. LA CONTRATISTA:

- a) Prestar el servicio objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en su oferta técnica y en el Pliego de Condiciones del Proceso EDN-LPN-17-2018.
- b) Proveer y proporcionar los equipos, herramientas, materiales y todos los mecanismos necesarios para la correcta prestación del servicio en cuestión.
- c) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.
- d) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- e) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- f) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- g) Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.
- h) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- i) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.
- j) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos términos identificadas por **EDENORTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- k) Expedir las certificaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.
- l) Proporcionar los equipos, herramientas y materiales que sean requeridos para la correcta ejecución del servicio.

- m) Subsanan cualquier deficiencia en el servicio que sean identificadas por **EDENORTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- n) Resarcir e indemnizar por los daños o pérdidas que ocasionen durante la ejecución del Servicio, tanto a **EDENORTE** como a terceros, por lo que **EDENORTE** no será responsable por los hechos ocurridos durante la realización del servicio por acciones, omisiones o negligencias del personal de **LA CONTRATISTA**.
- o) Cumplir con todas las medidas de seguridad ocupacional en la ejecución del servicio.
- p) Mantener indemne a **EDENORTE**, frente a cualquier reclamación de terceros o su personal por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del contrato.
- q) Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo de las armas de fuego periódicamente.
- r) Garantizar la seguridad y vigilancia en forma permanente y continua por el tiempo requerido por **EDENORTE**, en las instalaciones requerida por **EDENORTE** durante la ejecución del servicio.
- s) Ante problemas o situaciones de emergencia que ocurran en las instalaciones de **EDENORTE**, **LA CONTRATISTA** deberá rendir un informe de todo lo acontecido inmediatamente a la Dirección de Seguridad de **EDENORTE**.
- t) Acudir a las diferentes reuniones convocadas por la Dirección de Seguridad de **EDENORTE**.
- u) Cumplir con los requerimientos que la Dirección de Seguridad de **EDENORTE**, le solicite, relacionadas con el servicio de seguridad y vigilancia.
- v) En sustitución del personal que no se presente en las instalaciones dentro de las dos horas siguientes a la comunicación, para estas situaciones el oferente adjudicado debe mantener obligatoriamente un 3% de la cantidad total de personal que tienen en cada sector, para fines de sustitución en casos eventuales.
- w) Solicitar y obtener con 24 horas de anticipación, autorización de la Dirección de Seguridad de **EDENORTE** para ejecutar cambios de personal asignado, debiendo presentar la documentación correspondiente que acredite la capacidad del nuevo Vigilante de Seguridad.
- x) Mantener vigentes las licencias de las armas de fuego usadas por los vigilantes.
- y) Garantizar que el vigilante no exceda las doce (12) horas de servicio.
- z) Reponer a sus expensas todo lo que haya sido extraviado o sustraído, sea por pérdida, hurto, robo o daño a la propiedad, bienes y equipos de **EDENORTE** o de terceros, intencional o no o por negligencia será responsabilidad de **LA CONTRATISTA** del servicio.
- aa) Velar por el cumplimiento de los protocolos de seguridad establecidos por la Dirección de Seguridad de **EDENORTE**, a través del personal de supervisión del adjudicatario, quienes visitarán

las instalaciones de **EDENORTE**. El personal se presentará diariamente uniformado y con su debida identificación.

bb) Dotar a los vigilantes de un seguro médico.

cc) Impartir entrenamiento y capacitación a los vigilantes, en coordinación con la Dirección de Seguridad de **EDENORTE**.

dd) Los vigilantes deben tener el pleno conocimiento del plan de contingencia de **EDENORTE**, en caso que se presente servicios de calamidad pública a las autoridades correspondientes o a **EDENORTE**, cuando las mismas estén actuando en función de defensa civil o socorro a la comunidad.

ee) Que el personal de seguridad utilizado por **LA CONTRATISTA** esté debidamente certificado por la Superintendencia de Seguridad Privada.

ff) Llevar el Registro de Control de Asistencia de los vigilantes con nombre, posición que cubre, firma, hora de entrada y salida de cada uno en las oficinas de **EDENORTE**.

gg) Llevar un Libro de Registro de Novedades en cada Instalación de **EDENORTE**.

hh) Es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** velar y cumplir que los vigilantes de seguridad, durante las horas que no laboren (fin de semana, asuetos) no ingresen al interior de los módulos y oficinas; el único autorizado para ingresar será el supervisor del perímetro, quien realizará rondas diurnas y nocturnas.

ii) Garantizar la seguridad y protección de las personas, en todas las instalaciones, bienes y equipos de **EDENORTE**.

jj) Pagar puntualmente los salarios y prestaciones establecidas por las leyes del país a los vigilantes de seguridad asignados a **EDENORTE**, debiendo presentar la documentación respectiva cuando le sea requerida por **EDENORTE**.

kk) **LA CONTRATISTA** deberá expedir mensualmente las certificaciones o cualquier documentación que le pueda requerir Edenorte respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.

ll) **LA CONTRATISTA** deberá entregar en manos de Edenorte, dentro de los 20 días laborables luego de la adjudicación del proceso, cualquier certificación, documentación, contratos respecto de la relación laboral con algunos o todos sus empleados.

mm) Si uno o todos los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice **LA CONTRATISTA** para la prestación del Servicio dejaren de ser dependientes de **LA CONTRATISTA**, éste será responsable de informar inmediatamente a **EDENORTE**, así como entregar fotocopia del acuerdo de terminación o recibo de descargo de los contratos de trabajo y toda la información que avale el cumplimiento de las obligaciones laborales.

nn) La presentación personal debe ser cuidadosa, incluyendo la manutención del vestuario limpio, ordenado y en buen estado, estar bien afeitado y pelo ordenado.

oo) **LA CONTRATISTA** será el único responsable de los trabajadores que utilice para la ejecución del servicio objeto de esta contratación, y se obliga a cumplir respecto de ellos con todas las obligaciones y responsabilidades que le impone la Ley.

pp) Será de exclusiva responsabilidad de **LA CONTRATISTA** los daños y perjuicios que cause su personal a instalaciones de terceros o de Edenorte, así como a la propiedad, bienes y equipos en el curso de la ejecución del servicio o con ocasión de ellos. Por lo que, queda entendido que **LA CONTRATISTA** está en la obligación de reparar dichos daños y será de su exclusiva responsabilidad, aun en aquellos casos que fueran reclamado después de finalizado el servicio.

5.2. POR EDENORTE:

Pagar a **LA CONTRATISTA** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIONES A LA CONTRATISTA.

6.1 Queda terminantemente prohibido:

- Que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice **LA CONTRATISTA** para la prestación del Servicio no dispongan de su equipo de arma, municiones en buen estado o le falte alguno de los componentes de seguridad para la ejecución del servicio según lo establecido en el presente pliego.
- Que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice **LA CONTRATISTA** para la prestación del Servicio estén incorrectamente uniformado (de acuerdo al uniforme establecido por **LA CONTRATISTA**).
- Que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice **LA CONTRATISTA** para la prestación del Servicio no porten identificación de **LA CONTRATISTA** en la parte frontal del lado superior izquierdo del tórax.
- Que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice **LA CONTRATISTA** para la prestación del Servicio abandonen equipos de armas en su puesto de servicio.
- Que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice **LA CONTRATISTA** para la prestación del Servicio duerman en su puesto de servicio.
- Que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice **LA CONTRATISTA** para la prestación del Servicio no dispongan de los equipos de protección personal según lo requerido en el presente pliego para cada lugar de servicio.
- Que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice **LA CONTRATISTA** para la prestación del Servicio utilicen equipos electrónicos de distracción (radios audífonos, televisores, videojuegos y otros).

- Que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice **LA CONTRATISTA** para la prestación del Servicio muestren actitud violenta, agresiva, irrespetuosa, discriminatoria y vejatoria ante un cliente o empleado de **EDENORTE**.
- Que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice **LA CONTRATISTA** para la prestación del Servicio presenten retraso en la entrega de las armas del personal en los cambios de turno del servicio.
- Que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice **LA CONTRATISTA** para la prestación del Servicio introduzcan en las áreas de ejecución del servicio bebidas alcohólicas o ingresar en estado de ebriedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS.

7.1 A más tardar en la fecha de inicio de la ejecución de este Contrato que será el día uno (1) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), **LA CONTRATISTA** tendrá a su alcance los vehículos, recursos humanos, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de los servicios contratados, con el fin de cumplir con los requisitos de calidad y seguridad de los mismos, así como la tecnología necesaria para la más adecuada prestación del servicio. Si **LA CONTRATISTA** no cumple con el suministro de lo anterior en la fecha indicada por causas imputables al mismo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá terminar el presente Contrato sin ninguna responsabilidad y trámite para la misma, y proceder en consecuencia a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

PÁRRAFO I: Todos los vehículos, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de los servicios contratados deberán cumplir a cabalidad, las condiciones que se previeron para los mismos, en los Pliegos de Condiciones Específicas y en la oferta presentada por **LA CONTRATISTA** seleccionada como adjudicataria.

7.2 LA CONTRATISTA debe dotar a su personal de los equipos, herramientas y uniformes, a título enunciativo y no limitativo se mencionan las siguientes:

- a) Uniformes (camisas, pantalones, botas y gorras).
- b) Armas de fuego, de acuerdo al requerimiento del servicio, con sus respectivas municiones.
- c) Equipos de protección personal para los vigilantes que prestan servicios en las instalaciones de Edenorte.
- d) Equipos de comunicación, flota o radios.
- e) Linterna y capa impermeable, para los servicios que se realicen en todas las instalaciones de Edenorte.
- f) Juego de esposas y porta esposas.
- g) Cinturón de nylon y canana.
- h) Carnet de identificación.

ARTÍCULO OCTAVO: DURACIÓN.

8.1 LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir del día uno (1) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO NOVENO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

9.1 Ni la Entidad Contratante ni LA CONTRATISTA serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

9.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONTRATISTA no concluye sus labores en el plazo establecido, EDENORTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA CONTRATISTA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si LA CONTRATISTA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

9.4 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DÉCIMO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

10.1 Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **LA CONTRATISTA**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.

11.1 Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar contrato de esta misma naturaleza, con otras personas físicas o morales, de conformidad con sus mejores intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

12.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

13.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NO RELACIÓN LABORAL.

14.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que

ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

14.2 LA CONTRATISTA reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **LA CONTRATISTA** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **LA CONTRATISTA** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

14.3 LA CONTRATISTA exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

14.4 LA CONTRATISTA mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **LA CONTRATISTA** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: **LA CONTRATISTA** se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

14.5 En ningún caso **LA CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

15.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA CONTRATISTA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, de reconocida solvencia en la República Dominicana, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD DE SEGUROS

16.1 LA CONTRATISTA, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EDENORTE** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **LA CONTRATISTA**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PENALIDADES

17.1 En caso de faltas y/o incumplimientos por parte del Adjudicatario en la ejecución del servicio, se aplicará el siguiente sistema de penalidades, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a saber:

1ra falta: **EDENORTE**, penalizará al proveedor con un 1% de la facturación correspondiente al servicio del mes.

2da falta: **EDENORTE**, penalizará al proveedor con un 3% de la facturación correspondiente al servicio del mes.

3ra falta: **EDENORTE**, penalizará al proveedor con un 5% de la facturación correspondiente al servicio del mes.

17.2 LA CONTRATISTA quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

Detalles de las faltas:

En caso de que la inspección de **EDENORTE** detectare:

1. Incumplimientos de las especificaciones y obligaciones establecidas en el Contrato y en el pliego de condiciones.
2. Que este ejecutando o aplicando algunas de las acciones establecidas como prohibidas en el pliego de condiciones.
3. Que **LA CONTRATISTA** no presente semanalmente los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, oculten, impidan o no autoricen documentaciones exigidas por la Dirección de Seguridad u otras instancias de **EDENORTE**, o no remitan las informaciones solicitadas.
4. **LA CONTRATISTA** es responsable de que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice para la prestación del Servicio no se presenten a ejecutar el servicio en condiciones de embriaguez o bajo un estado de salud física o mental que ponga en riesgo a las personas que se encuentran dentro de las instalaciones o áreas circundantes de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, así como los bienes y patrimonio de esta última.

5. **LA CONTRATISTA** es responsable de que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice para la prestación del Servicio se presenten puntualmente al lugar de prestación del servicio, por tanto tipifica un incumplimiento de **LA CONTRATISTA** que los Vigilantes o escolta de seguridad se ausenten o abandonen el lugar de prestación del servicio, sin que previamente **LA CONTRATISTA** haya efectuado la sustitución por otro.
6. **LA CONTRATISTA** es responsable de que los Vigilantes o escolta de seguridad que se utilicen para la prestación del Servicio se presenten a su área asignada en el horario que corresponda.
7. **LA CONTRATISTA** es responsable de cumplir con el Sistema de Seguridad y salud en el trabajo conforme al reglamento de seguridad en el trabajo No.522-06 y las normas de seguridad, así como las políticas y normas internas que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** implemente conforme lo requerido por las normas de seguridad industrial.
8. **LA CONTRATISTA** es responsable, en caso de que EDENORTE compruebe que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice para la prestación del Servicio este sustrayendo bienes. Caso en el cual, **LA CONTRATISTA** debe reponer tres veces los bienes sustraídos o el valor de estos.
9. **LA CONTRATISTA** es responsable en caso de que los Vigilantes o escolta de seguridad que utilice para la prestación del Servicio cometa en perjuicio de **EDENORTE** o sus clientes, estafa, robo, abuso de confianza u otro delito o infracción sancionada por la legislación penal de la República Dominicana.
10. **LA CONTRATISTA** declara, reconoce y se compromete frente a Edenorte que no aceptará ni contratará personal que hayan incurrido en falta a los valores por los cuales se rige la entidad contratante o que hayan sido desvinculado de EDENORTE o de algunas de las empresas contratista relacionada con Edenorte. De igual forma, en caso de que **LA CONTRATISTA** desvincule algún Vigilante o escolta de seguridad que utilice para la prestación del Servicio se compromete a no reintegrarlo ni reubicarla en otro lugar donde preste servicio en **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1 Terminación Por Incumplimiento. EDENORTE se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **LA CONTRATISTA** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

18.1.1 En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **LA CONTRATISTA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

18.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato o del pliego de condiciones, que a juicio de EDENORTE sean violadas por LA CONTRATISTA. En consecuencia, EDENORTE, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a LA CONTRATISTA ser resarcido por dichos perjuicios.

18.2 **Terminación Amigable.** El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
b) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:

i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de LAS PARTES.

ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de LAS PARTES en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

18.3. **Terminación por Causa de Fuerza Mayor.** Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

18.4 **Terminación Unilateral.** EDENORTE podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a LA CONTRATISTA con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando EDENORTE con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

18.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de EDENORTE que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NULIDADES DEL CONTRATO.

19.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EDENORTE.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

20.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

21.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este documento y/o el o los Contratos a intervenir, sus incumplimientos, interpretaciones, resoluciones o nulidades serán sometidos al Tribunal Contencioso Administrativo conforme al procedimiento establecido en la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero de 2007, que instituye el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

22.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: IDIOMA OFICIAL.

23.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: TÍTULOS.

24.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

25.1 LA CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.

26.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

27.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ACUERDO INTEGRO.

28.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

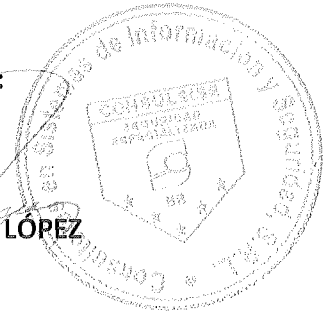
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


Por **EDENORTE**:


JULIO CÉSAR CORREA
Administrador Gerente General

Por **LA CONTRATISTA**:


ANTONIO VALENTÍN JÁQUEZ LÓPEZ
Gerente



YO,  Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 2841. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **JULIO CÉSAR CORREA** y **ANTONIO VALENTÍN JÁQUEZ LÓPEZ**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


NOTARIO PÚBLICO